



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia (Quindío), diez (10) mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo Hipotecario
Demandante:	Martha Lucia Giraldo Ramírez C.C.42.053.337
Demandados:	Cesar Augusto Álvarez Arias C.C.7.530.197
Radicado:	630013103002-1996-08913-00
Asunto:	Reconoce personería Pone a disposición remanentes Niega solicitud

1. Se reconoce personería al abogado Gabino González, identificado con cédula de ciudadanía nro. 10.523.131 y tarjeta profesional nro. 16.058 del C.S de la J, como apoderado judicial del demandado, en los términos del poder obrante en el doc.02, pág. 2-3.
2. En el doc. 02 del expediente digital, reposa solicitud elevada por el demandado, Cesar Augusto Álvarez Arias, a través de apoderado judicial, tendiente a que, se decrete el desistimiento tácito de este proceso y se ordene expedir los oficios de desembargo respecto del inmueble con matrícula inmobiliaria nro. 280-0036715.

El Juzgado verifica que, a través del auto fechado 15 de octubre de 2012, se terminó el proceso de la referencia, por haber operado el desistimiento tácito (doc.01, fol.92), por lo que la solicitud en este sentido, resulta improcedente.

En dicho auto, también se ordenó “*el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren vigentes*”, pero no hay prueba que se hayan expedido ni retirado los oficios de comunicación respectivos.

Sin embargo, según los oficios nro. 857 del 16 de mayo de 1996, nro.891 del 27 de mayo de 1996 (doc.01, fol.18 y 26) y la constancia secretarial obrante en el doc.01, fol. 26-reverso y 27, surtió efectos el embargo de los bienes que se llegaren a desembargar o del remanente del producto de los embargados dentro del proceso ejecutivo, promovido en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Armenia por Néstor Ariza Castaño, contra el señor Cesar Álvarez Arias.

En esa medida, el Despacho, dado que no tiene conocimiento si el proceso ejecutivo que cursa allí terminó, este despacho SOLICITA al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Armenia, para que dentro del término de cinco días siguientes a la comunicación de esta providencia informe si la medida de embargo respecto del inmueble con matrícula inmobiliaria nro. 280-0036715 se encuentra vigente anexándole copia del Oficio No. 891 del 27 mayo de 1996.

A través del Centro de Servicios, en coordinación con la Secretaria, librese el oficio dirigido al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Armenia, comunicándole esta decisión y compartiéndole el link de este expediente para que pueda consultar los documentos antes relacionados, dejando constancia de ello en el expediente.

3. Por lo anterior, hasta tanto no se determine la vigencia de la cautela en el proceso tramitado por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Armenia, resulta improcedente ordenar la expedición de los oficios de cancelación de la medida cautelar inscrita en el inmueble con matrícula inmobiliaria nro. 280-0036715 con destino a la autoridad en registro, tal como lo solicita el demandado, por intermedio de su apoderado judicial.

Vencido el término anterior vuelvan las diligencias al despacho para resolver lo pertinentes.

Se ordena al Centro de Servicios, remitir esta providencia al correo electrónico del apoderado judicial del demandado, gabinogonzalezabogado@gmail.com, compartiéndole el enlace del expediente digital para que pueda consultar los documentos mencionados, dejando constancia de ello en el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

HILIAN EDILSON OVALLE CELIS

Juez

Firmado Por:

Hilian Edilson Ovalle Celis

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **632b7ac8b85bdcce616c10a95bb2b8df821ee0138bbd1e05c0dbccebb1d36369**

Documento generado en 10/05/2022 07:43:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>